

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00625519**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El dos de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL ARCHIVO DIGITAL DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO, LA INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL, LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR, REGISTRAR Y SISTEMATIZAR EN BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL PLENO, DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2019, QUIERO QUE ME DEN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2019.”

**SEGUNDO.** - El diecisiete de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:



resolución impugnados; E) El tipo de elección; F) La autoridad Responsable; G) La fecha de Recepción; H) El magistrado/a ponente; I) La fecha de entrega al magistrado ponente; J) La firma de recibido del magistrado/a ponente y K) El sentido de la resolución y fecha de la misma; y un Libro de Registro, de todos los escritos que se le presenten que no contengan recurso; ambos libros deben ser autorizados al inicio por el Secretario/a General de Acuerdos; Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se integra de diversas áreas, entre las cuales se encuentran: el/la Secretario/a (General de Acuerdos, quien es el/la encargado/a de llevar el libro de actas y de gobierno, conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, de supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación, así como recibir personalmente o a través de la oficina de partes, toda la documentación que se presente, al Tribunal asentando en el original y en la copia correspondiente, el sello original y en la copia correspondiente, el sello oficial, el nombre de quien la presenta, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, el número de anexos que se acompañen, lugar, fecha, hora y la firma, puede ser consultado en el marco jurídico que se encuentra en la página web del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el siguiente link: <http://www.teey.org.mx/marco.php> y toda vez que entre las atribuciones de El/la Secretario/a General de Acuerdos establecido en la fracción VIII del artículo 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala como atribución del Secretario General de Acuerdos dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los Lineamientos Generales para la identificación e integración de los expedientes, este Tribunal se cita a lo señalado en los artículos 22 fracción XXI y XXII, 84, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado y 366 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, para que en términos del artículo 83 del ya mencionado Reglamento Interno, se lleve a cabo todos y cada uno de los registros de los medios de impugnación que se presenten, anotándose en forma progresiva y por orden de recepción, los recursos y/o juicios, tal y como puede observarse al inicio de los libros de gobierno correspondientes a los años 2018 y 2019, respectivamente. De la cual le remito en formato PDF, y para lo cual le adjunto un DVD para los fines correspondientes

siendo esta por el momento la forma en la que se lleva a cabo el registro de los medios de impugnación, así como la responsabilidad, de supervisar, mantener, conservar y preservar el archivo del Tribunal, segundamente hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro de escrito alguno de informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019, toda vez que los criterios que se utilizan son los arriba ya señalados, aunado a lo anterior es de hacer notar que en cada expediente sustanciado y resuelto por el pleno de este Tribunal Electoral, se genera en su sentencia correspondiente que en su oportunidad se archive el expediente correspondiente, como total y definitivamente concluido, mismos sentencias que pueden ser consultadas en la página web del Tribunal Electoral del Estado en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/infomex.php>. Y por último en lo que se refiere a la estadística de la

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 814/2019.



actividad jurisdiccional de este H. Tribunal correspondiente a los meses de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, esto puede ser consultado en la página Web de este Tribunal Electoral en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/pdf/Normatividad/REGLAMENTO-INTERNO-TEEY-DOGEY.pdf>.

No omito manifestar que actualmente el Tribunal se encuentra en periodo de capacitación para a implementación del catálogo de disposición y guía de archivo documental, tal y como lo establece la fracción XLV del artículo 70 setenta de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 2, fracción I, 49 fracción V, 63 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 349 y 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 7, 21 y 22, fracciones XI, XXI y XXII y XXVIII, 84 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

RÚBRICA

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**TERCERO.-** En fecha veintitrés de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...ME DAN INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA QUE SOLICITÉ...”

**CUARTO. -** Por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio

de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de junio del año que transcurre, se notificó por estrados al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó personalmente el diecinueve del citado mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/078/2019 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha once de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** – Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** – De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“SOLICITO EL ARCHIVO DIGITAL DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO, LA INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL, LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR, REGISTRAR Y SISTEMATIZAR EN BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL PLENO, DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2019, QUIERO QUE ME DEN LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2018 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2019.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta hecha del conocimiento del ciudadano el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual procedió a entregar información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el veintitrés del propio mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio del año en curso, se corrió traslado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió





su intención de modificar el acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.**

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA**

ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;

..."

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete dispone:

"...

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 21. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN LA LEY ELECTORAL.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

...

VII. ESTABLECER, PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENCIA, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO, LA INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;

VIII. INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA, LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR, REGISTRAR Y SISTEMATIZAR EN BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL PLENO;

IX. REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS ACUERDOS, NOTIFICACIONES, REGLAMENTOS, MANUALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE DETERMINE EL PLENO;

...

XI. LLEVAR EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL;

...

XIII. COORDINAR LA DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS Y LAS REPRODUCCIONES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS;

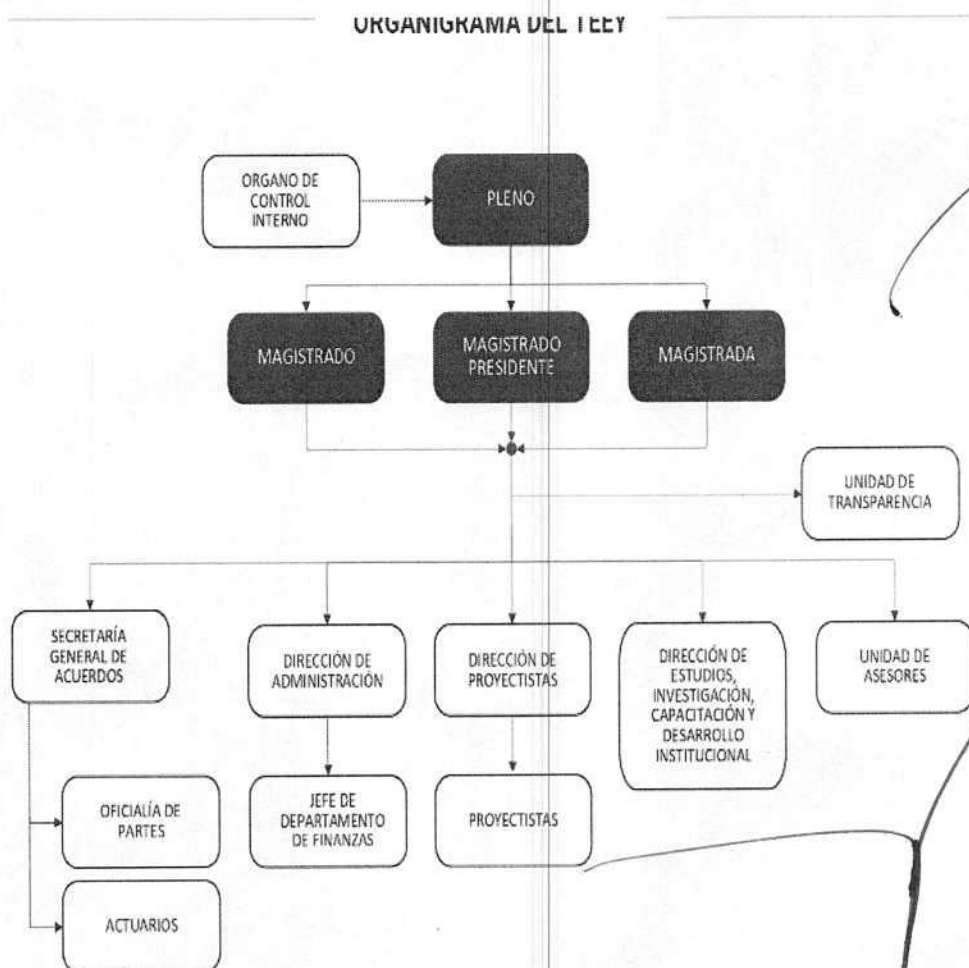
...

XXVII. ELABORAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL;

XXVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

Finalmente, el organigrama del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: <http://www.teey.org.mx/organigrama.php>, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, así como de la consulta realizada es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el **TEEY**, se integra de diversas Áreas, siendo una de ellas la **Secretaría General de Acuerdos**, quien es la encargada de: establecer previo acuerdo con la Presidencia, los Lineamientos Generales para el debido funcionamiento, la integración, conservación y preservación del archivo jurisdiccional del Tribunal; informar permanentemente a la Presidencia los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el diario oficial del gobierno del estado los acuerdos, notificaciones, reglamentos, manuales y demás documentos que determine el pleno; llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos competencia del tribunal; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las constancias y las reproducciones en los medios electrónicos, y elaborar la información estadística de la actividad jurisdiccional.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues al ser la responsable de establecer previo acuerdo con la Presidencia, los Lineamientos Generales para el debido funcionamiento, la integración, conservación y preservación del archivo jurisdiccional del Tribunal; informar permanentemente a la Presidencia los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el diario oficial del gobierno del estado los acuerdos, notificaciones, reglamentos, manuales y demás documentos que determine el pleno; llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos competencia del tribunal; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las constancias y las



reproducciones en los medios electrónicos, y elaborar la información estadística de la actividad jurisdiccional, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

El Sujeto Obligado en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por conducto de la **Secretaría General de Acuerdos**, refirió lo siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO NÚM. TEEY/SGA/033/2019.**  
*Asunto: Se de contestación.*  
Mérida, Yucatán, 07 de mayo de 2019.

**LIC. ISMAEL PUC MOO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.**

En atención a su Memorandum número **TEEY/UT/048/2019**, de fecha 03 tres de mayo del año en curso, por medio del cual hace de mi conocimiento la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 0062519, el cual es al tenor literal siguiente:

"Solicito el archivo digital de los lineamientos generales para el debido funcionamiento, la integración, conservación y preservación del archivo jurisdiccional del Tribunal, los informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, quiero que me den la información estadística de la actividad jurisdiccional de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019." (sic).

Por lo que en mi carácter de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, me permito dar respuesta a dicha solicitud en los siguientes términos: El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, siendo competente para conocer, sustanciar y resolver lo siguiente: I.- Los medios de impugnación incluyendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se presenten durante el proceso electoral y en la etapa de preparación de la elección ordinaria en contra de los actos y resoluciones de las autoridades, organismos electorales y asociaciones políticas; II.- Los medios de impugnación que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el apartado f del artículo 16 dieciséis y el artículo 24 veinticuatro, ambos de la constitución y los que se presenten de conformidad a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; III.- Los medios de impugnación que se presenten en procesos extraordinarios en los términos de la Ley de la Materia; IV.- Los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los organismos electorales; V.- Las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación ciudadana; y VI.- La Resolución de los Procedimientos especiales sancionadores, entre otros; El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el registro, control y seguimiento de sus asuntos llevará: Un libro de Gobierno, a través del cual anota de manera progresiva y por orden de recepción, los medios de impugnación que se le presenten, asignándoseles un número de expediente, debiendo contener los datos siguientes: A) El número de expediente; B) La clase de medio de impugnación; C) El recurrente o actor; D) El acto o



resolución impugnados; E) El tipo de elección; F) La autoridad Responsable; G) La fecha de Recepción; H) El magistrado/a ponente; I) La fecha de entrega al magistrado ponente; J) La firma de recibido del magistrado/a ponente y K) El sentido de la resolución y fecha de la misma; y un Libro de Registro, de todos los escritos que se le presenten que no contengan recurso; ambos libros deben ser autorizados al inicio por el Secretario/a General de Acuerdos; Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se integra de diversas áreas, entre las cuales se encuentran: el/la Secretario/a General de Acuerdos, quien es el/la encargado/a de llevar el libro de actas y de gobierno, conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, de supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación, así como recibir personalmente o a través de la oficialía de partes, toda la documentación que se presente, al Tribunal asentando en el original y en la copia correspondiente, el sello original y en la copia correspondiente, el sello oficial, el nombre de quien la presenta, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, el número de anexos que se acompañen, lugar, fecha, hora y la firma; puede ser consultado en el marco jurídico que se encuentra en la página web del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el siguiente link: <http://www.teey.org.mx/marcoj.php>; y toda vez que entre las atribuciones de El/la Secretario/a General de Acuerdos establecido en la fracción VIII del artículo 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala como atribución del Secretario General de Acuerdos dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los Lineamientos Generales para la identificación e integración de los expedientes, este Tribunal se cñe a lo señalado en los artículos 22 fracción XXI y XXII, 84, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado y 366 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, para que en términos del artículo 83 del ya mencionado Reglamento Interno, se lleve a cabo todos y cada uno de los registros de los medios de impugnación que se presenten, anotándose en forma progresiva y por orden de recepción, los recursos y/o juicios, tal y como puede observarse al inicio de los libros de gobierno correspondientes a los años 2018 y 2019, respectivamente. De la cual le remito en formato PDF, y para lo cual le adjunto un DVD para los fines correspondientes.

siendo esta por el momento la forma en la que se lleva a cabo el registro de los medios de impugnación, así como la responsabilidad, de supervisar, mantener, conservar y preservar el archivo del Tribunal, seguidamente hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro de escrito alguno de informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019, toda vez que los criterios que se utilizan son los arriba ya señalados, aunado a lo anterior es de hacer notar que en cada expediente sustanciado y resuelto por el pleno de este Tribunal Electoral, se ordena en su sentencia correspondiente que en su oportunidad se archive el expediente correspondiente, como total y definitivamente concluido, mismas sentencias que pueden ser consultadas en la página web del Tribunal Electoral del Estado en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/index.php>. Y por último en lo que se refiere a la estadística de la



actividad jurisdiccional de este H. Tribunal correspondiente a los meses de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, esto puede ser consultado en la página Web de este Tribunal Electoral en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/pdf/Normatividad/REGLAMENTO-INTERNO-TEEY-DOGEY.pdf>.

No omito manifestar que actualmente el Tribunal se encuentra en periodo de capacitación para a implementación del catálogo de disposición y guía de archivo documental, tal y como lo establece la fracción XLV del artículo 70 setenta de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 2, fracción I, 49 fracción V, 63 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 349 y 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 7, 21 y 22, fracciones XI, XXI y XXII y XXVIII, 84 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

RÚBRICA

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Finalmente, el Sujeto Obligado en resolución que emitió el quince de mayo de dos mil diecinueve, puso a disposición del ciudadano la información solicitada a través de un link, de la forma siguiente:

**SEGUNDO.** Que el oficio mencionado en el antecedente CUARTO, enviado por la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da debida respuesta a la solicitud de la información requerida por el solicitante, la cual debe ponerse a su disposición en el sistema INFOMEX.

**TERCERO.** Que el Comité de Transparencia en consideración a sus funciones establecidas en la fracción II del artículo 44 de la Ley general, confirmó la inexistencia de información declarada por la Secretaría de Acuerdos, en lo inherente al punto que describe en su respectivo oficio, tal como se menciona en el antecedente QUINTO.

**CUARTO.** En razón de que la información que se adjunta al referido oficio se encuentra en diversos archivos, se proporciona la información a través del siguiente link, en donde podrá descargar la información antes señalada:

**Hipervínculo para descarga de la información**

<https://drive.google.com/drive/folders/1f23272918jk2W78hONuZ68ITU5VfbKv?usp=sharing>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Poner a disposición de quien solicita, la versión digital de la información señalada en el oficio número TEEY/SGA/033/2019, remitida por la Secretaría de Acuerdos, a través del Sistema INFOMEX, mediante el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1f23272918jk2W78hONuZ68ITU5VfbKv?usp=sharing>, en donde podrá descargar la información correspondiente, de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Declarar la inexistencia de la información inherente a informes presentados por el Secretario de Acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal, por lo motivos y razones expuestos de conformidad con el considerando TERCERO.

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución en el sistema INFOMEX.

Así lo resuelve y firma el quince de mayo de dos mil diecinueve.

**RÚBRICA**

**LIC. ISMAEL PUC MOO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Por su parte el Comité de Transparencia emitió determinación, en la cual confirmó la clasificación de algunos elementos de la información solicitada, como bien se puede advertir a continuación:

**COMITE DE TRANSPARENCIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEY/UT/037/2019  
**ACTA NÚMERO:** TEEY/CT/032/2019.  
**ASUNTO:** SE RESUELVE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.  
**SOLICITUD CON FOLIO:** 00625519

**MÉRIDA, YUCATÁN A 10 DE MAYO DE 2019**

Para resolver la declaratoria de inexistencia de información realizada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón de la solicitud de información presentada el pasado 02 de mayo de 2019, marcada con el folio número 00625519, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 02 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00625519, realizada por el ciudadano Manases Manrique Villafaña, a través del sistema de solicitudes de Información del Estado de Yucatán, a cargo del INAIAP.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*"Solicito el archivo digital de los lineamientos generales para el debido funcionamiento, la integración, conservación y preservación del archivo jurisdiccional del Tribunal, los informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, quiero que me den la información estadística de la actividad jurisdiccional de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019." (SIC).*



**TERCERO.** - En virtud de lo anterior, con fecha 03 de mayo, la Unidad de Transparencia procedió a realizar los trámites internos necesarios para la atención de la presente solicitud, mediante memorándum número **TEEY/UT/048/2019**, dirigido a la Secretaría de Acuerdos, como área responsable de poseer o generar la información.

**CUARTO.** - El 09 de mayo 2019, mediante oficio número TEEY/SGA/033/2019, de fecha 07 de mayo, la Secretaría de Acuerdos tuvo a bien dar respuesta a la requerido por la Unidad de Transparencia, misma que en su parte conducente dice:

*"...seguidamente hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro de escrito alguno de informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019, toda vez que los criterios que se utilizan son los arriba ya señalados, aunado a lo anterior de hacer notar que en cada expediente sustanciado y resuelto por el pleno de este Tribunal Electoral, se ordena en su sentencia correspondiente que en su oportunidad se archive el expediente correspondiente, como total y definitivamente concluido, mismas sentencias que pueden ser consultadas en la página web del Tribunal Electoral del Estado en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/index.php>. Y por último en lo que se refiere a la estadística de la actividad jurisdiccional de este H. Tribunal correspondiente a los meses de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, esto puede ser consultado en la página Web de éste Tribunal Electoral en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/pdf/Normatividad/REGLAMENTO-INTERNO-TEEY-DOGEY.pdf>." (SIC).*

**QUINTO.** - En virtud de lo manifestado por la Secretaría de Acuerdos, en lo inherente a la declaración de inexistencia, la Unidad de Transparencia con fecha 09 de mayo de 2019, mediante memorándum número **TEEY/UT/057/2019**, hizo de conocimiento del Comité de Transparencia respecto del mismo, a efecto de que proceda conforme a derecho, y



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Tribunal, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y que por tal motivo tiene entre sus obligaciones **confirmar la declaración de inexistencia de información** que realicen los titulares de las Áreas de este Tribunal, mediante resolución de la mayoría de sus integrantes, tal como lo refiere el artículo 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado al oficio remitido por la Secretaría de Acuerdos ésta precisa que "...después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró registro de escrito alguno de informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo 2019..." precisando que a la fecha se han llevado a cabo los registros bajo los términos que describe en su referido oficio, así como que "...en cada expediente sustanciado y resuelto por el pleno de este Tribunal Electoral, se ordena en su sentencia correspondiente que en su oportunidad se archive el expediente correspondiente, como total y definitivamente concluido...", y aunado al conocimiento que tiene este Comité al respecto, se colige la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo a lo señalado en el artículo 19 y 44 fracción II de la Ley general, este Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de información suscrita por la Secretaría de Acuerdos, y que se entregará al solicitante, en razón de lo manifestado



en el considerando SEGUNDO, derivado de la solicitud de información con folio 00625519.

Así lo resolvieron y firman, los Licenciados en Derecho, Néstor Andrés Santín Velázquez, Dina Noemí Loría Carrillo y el Contador Público, Alfonso Pinzón Miguel, Presidente y Vocales respectivamente, en sesión de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, en presencia del Secretario Técnico.

**RÚBRICAS**

**LIC. NÉSTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ**  
PRESIDENTE

**LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO**  
VOCAL

**C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL**  
VOCAL

**LIC. ISMAEL PUC MOO**  
SECRETARIO TÉCNICO

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación por no corresponder la información que le fue puesta a disposición con lo solicitado, refiriendo como agravio lo siguiente:

"...ME DAN INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA QUE SOLICITÉ..."

Posteriormente el Sujeto Obligado en los alegatos que presentó ante este Organismo Autónomo reiteró su respuesta inicial.

En esa tesitura, del estudio efectuado a la información en cuestión, se advierte que sí corresponde con la que es del interés del recurrente, pues en cuanto al contenido de información: *archivo digital de los lineamientos generales para el debido funcionamiento, la integración, conservación y preservación del archivo jurisdiccional del Tribunal*, el Sujeto Obligado, afirmó que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el registro, control y seguimiento de sus asuntos llevará un libro de gobierno, a través del cual anota de manera progresiva y por orden de recepción, los medios de impugnación que se le presenten, asignándoles un número de expediente, con diversos datos, así también, llevará un libro de registro de todos los escritos que se le presenten que no contengan recurso; ambos libros deben ser autorizados al inicio por el Secretario General de Acuerdos.

En lo que respecta a la información: *los informes presentados por el secretario de acuerdos permanentemente a la Presidencia del Tribunal de los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019*, la autoridad declaró su inexistencia, en razón que los criterios utilizados en el propio Tribunal para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos los expedientes sustanciados y resueltos por el Pleno, acorde a la fracción VII del artículo 22 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, las fracciones XXI y XXII del mismo artículo 22, así como el 84 y 85 del citado Reglamento, y 366 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán, para que en términos del Artículo 83 del ya mencionado Reglamento, se lleva a cabo todos y cada uno de los registros de los medios de impugnación que se presentan, anotándose en forma progresiva y por orden de recepción, los recursos y/o juicios, tal y como puede observarse al inicio de los libros de gobierno correspondientes a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve., siendo esta por el momento la forma en la que se lleva a cabo el registro de los medios de impugnación, así como, la responsabilidad de supervisar, mantener, conservar y preservar el archivo del Tribunal.

Por último, en lo concerniente a la *estadística de la actividad jurisdiccional de noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019*, el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente link, en el que puede consultarse la información: <https://drive.google.com/drive/folders/1f2327Z918JkZW78hONuZ6BITU5VfbnKv?usp=sharing>, por lo que este Cuerpo Colegiado a fin de constatar lo anterior, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, observó en la citada dirección electrónica, los libros de gobierno correspondientes al año dos mil dieciocho y

dos mil diecinueve, que contienen los rubros siguientes: "NÚMERO DE EXPEDIENTE", "CLASE DE RECURSO O DEMANDA", "RECORRENTE O ACTOR", "AUTORIDAD O RESPONSABLE", así también, las Libretas de Control de Expedientes y Turnos 2018 y 2019, con los títulos siguientes: "ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO", "TIPO DE ELECCIÓN", "FECHA DE RECEPCIÓN", "MAGISTRADO PONENTE", "FECHA DE TURNO", "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN", "FECHA DE RESOLUCIÓN, y "NOTAS", siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido por el Pleno de este Organismo Autónomo:

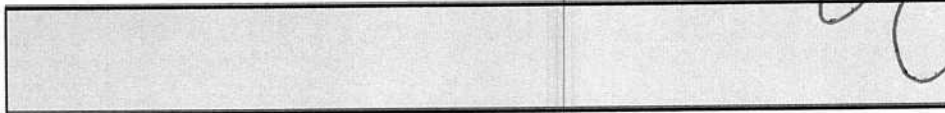
Número de Expediente	Clase de Recurso o Demanda	Recurrente o Actor	Autoridad Responsable
JDC.-019/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Yair Alejandro Lara Madera	UADY, Consejo Universitario, otros
JDC.-020/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Lourdes A. Aranda Acevedo	H. Ayuntamiento de Panabá, Yuc.
JDC.-021/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Marión Ahumada Buenfil	UADY, Consejo Universitario, otros
JDC.-022/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Marcos Contreras Ix	H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yuc.
JDC.-023/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Rodolfo Chan Cohuo	H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yuc.
JDC.-024/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Antonio Pech	H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yuc.
JDC.-025/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Luis Eduardo Ku May	H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yuc.
RIN-058/2018	Recurso de Inconformidad	Edwin Pech, María Xool	H. Ayuntamiento de Mérida, Yuc.
JDC.-026/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Maximiliano Sánchez Chan	H. Ayuntamiento de Tekax, Yuc.
JDC.-027/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Ángel Tec y otros	H. Ayuntamiento de Mérida, Yuc.
JDC.-028/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Dalix Mata y otros	H. Ayuntamiento de Mérida, Yuc.
JDC.-029/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Juan Alberto Baas Tec	H. Ayuntamiento de Mérida, Yuc.
JDC.-030/2018	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Edwin Pech, María Xool	H. Ayuntamiento de Mérida, Yuc.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**LIBRETA DE CONTROL DE EXPEDIENTES Y TURNOS 2018**

Acto o Resolución impugnado	Tipo de Elección	Fecha de Recepción	Magistrado Ponente	Fecha de Turno
Elección de Facultad de Economía, UADY	Ninguna	12/10/2018	Licenciada Lissette Cetz Canché	15/10/2018
Infracción a la normativa electoral	Ninguna	26/10/2018	Licenciado Armando Valdez Morales	29/10/2018
Elección de Facultad de Psicología, UADY	Ninguna	26/10/2018	Licenciado Fernando Bolio Vales	29/10/2018
Elección de comisaría de Xpotoit	Autoridades Auxiliares	07/11/2018	Licenciada Lissette Cetz Canché	08/11/2018
Elección de comisaría de Xohuayan	Autoridades Auxiliares	07/11/2018	Licenciado Armando Valdez Morales	08/11/2018
Elección de comisaría de Huntochac	Autoridades Auxiliares	07/11/2018	Licenciado Fernando Bolio Vales	08/11/2018
Elección de comisaría de Emiliano Zapata	Autoridades Auxiliares	07/11/2018	Licenciada Lissette Cetz Canché	08/11/2018
Elección de comisaría de San Pedro Chimay	Autoridades Auxiliares	29/11/2018	Licenciado Armando Valdez Morales	03/12/2018
Elección de comisaría de Xaya	Autoridades Auxiliares	02/12/2018	Licenciado Fernando Bolio Vales	03/12/2018
Elección de comisaría de Caucel	Autoridades Auxiliares	03/12/2018	Licenciada Lissette Cetz Canché	04/12/2018
Elección de comisaría de Sodzil Norte	Autoridades Auxiliares	03/12/2018	Licenciado Armando Valdez Morales	04/12/2018
Elección de comisaría de Tadzibichén	Autoridades Auxiliares	07/12/2018	Licenciado Fernando Bolio Vales	10/12/2018
Elección de comisaría de San Pedro Chimay	Autoridades Auxiliares	12/12/2018	Licenciado Armando Valdez Morales	13/12/2018

Sentido de la Resolución	Fecha de Resolución	Notas
Incompetente para conocer	22/10/2018	
Se desecha	13/12/2018	
Incompetente para conocer	13/11/2018	
Se sobresee / Confirman resultados	13/12/2018	
Se sobresee parcialmente / Confirman resultados	27/12/2018	
Se sobresee / infundados agravios	13/12/2018	
Se sobresee / Infundado e inoperante / Confirman resultados	04/01/2019	
Se reencausa a JDC 030/2018	11/12/2018	
Se desecha de plano	27/12/2018	
Se desecha de plano	27/12/2018	
Se sobresee parcialmente / Confirman resultados	04/01/2019	
Inoperante e infundado / Confirman resultados	04/01/2019	
Infundados agravios / Confirman resultados	27/12/2018	





Número de Expediente	Clase de Recurso o Demanda	Recurrente o Actor	Autoridad Responsable
JDC-001/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Juan Alberto Baas Tec	Presidente municipal de Mérida y Congreso del Estado
JDC-002/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Floreita Ma. de Jesús Uc Cimé	Elección de comisaria de Timucuy.
JDC-003/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Rafael Angelio Matos Poot	Presidente municipal de Hocabá y Congreso del Estado
JDC-004/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Feliciano Cansino Serrano	Presidente municipal de Tixpehual y Congreso del Estado
JDC-005/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Roberto Vázquez Montes de Oca	Consejo General del IEPAC
JDC-006/2019	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano	Herber M. Vera Gamboa	Comisión Estatal de Justicia Partidaria y Comisión Nacional de PRI.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
LIBRETA DE CONTROL DE EXPEDIENTES Y TURNOS 2019**

Acto o Resolución Impugnado	Tipo de Elección	Fecha de Recepción	Magistrado Ponente	Fecha de Turno
Omisión de responder por autoridades.	Ninguna	01/02/2019	Licenciada Lissette Cetz Canché	05/02/2019
Designación de comisario de Subirinkancab	Autoridades Auxiliares	01/02/2019	Licenciado Fernando Bolio Vales	05/02/2019
Omisión de responder por autoridades.	Ninguna	05/02/2019	Licenciado Armando Valdez Morales	06/02/2019
Omisión de responder por autoridades.	Ninguna	08/02/2019	Licenciado Fernando Bolio Vales	08/02/2019
Indebida resolución	Ninguna	08/03/2019	Licenciada Lissette Cetz Canché	11/03/2019
Dictamen de registro.	Ninguna	30/03/2019	Licenciado Armando Valdez Morales	01/04/2019



Sentido de la Resolución	Fecha de Resolución	Notas
Incompetente para conocer/sobreseimiento	19/02/2019	
Se desecha de plano	06/03/2019	
Incompetente para conocer	19/02/2019	
Incompetente para conocer	20/02/2019	
Se desecha de plano	03/04/2019	

Información de mérito que sí corresponde con lo solicitado, ya que contiene lo que es del interés del ciudadano obtener, y finalmente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



que fue la forma en que el particular realizó su solicitud de acceso, se notificó y adjuntó a la parte peticionaria la respuesta del Área competente; por lo tanto, con las gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM